



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley 25197, Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, sancionada el 10 de noviembre de 1999, promulgada el 9 de diciembre de 1999 y publicada en el Boletín Oficial del 15 de diciembre del mismo año, todavía no cuenta con la reglamentación pertinente, pese a que ya se venció el plazo que otorgaba dicha ley para su reglamentación.

La normativa establece el objetivo de unificar y sistematizar todo el ordenamiento de datos de los bienes culturales de nuestro país, en el marco de un "sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y registro del mismo será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales" (artículo 1°).

La Secretaria de Cultura Nacional es la autoridad de aplicación de la ley, facultada para efectuar el relevamiento de los bienes culturales de dominio público nacional; Catalogar los bienes culturales de organismos que no tienen específicamente determinada tal tarea; mantener identificados los bienes culturales que integran el registro único; crear un banco de datos e imágenes de bienes culturales compilados; coordinar con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la implementación de una red de registros comunes; y por último ejerce la superintendencia de todos los bienes que constituyen el patrimonio histórico-cultural de la Nación.

Por último, vale decir que el registro patrimonial, constituirá una exhaustiva catalogación de todo nuestro acervo cultural desde todos los aspectos diversificados de su composición. Por ello, es de suma importancia que sea reglamentada esta normativa, atendiendo a que de ella deriva su protección de todos "aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional, entre ellos el producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas".

Por lo tanto, es de fundamental importancia contar con una herramienta como lo es esta ley, que ya fue sancionada, y lo único que demora es su reglamentación, que ya debería haber sido elaborada por parte de la autoridad de aplicación, tal como lo establece el artículo 11 de la ley, el cual establecía como plazo máximo 120 días a partir de su promulgación.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Martha Ramidan

**Acompañantes:** Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que arbitre los medios necesarios a los fines de reglamentar la ley nacional n° 25197/99, sobre el "Régimen del Registro del Patrimonio Cultural".

**Artículo 2°.-** De forma